



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA SEGUNDA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015)

Magistrado Ponente: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN: 70-001-33-33-008-2013-00288-01
DEMANDANTE: RUTH MARÍA LUNA PESTANA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose la presente actuación para proferir fallo de segunda instancia, este Despacho, se percata que se hace necesario el decreto y práctica de prueba de oficio, haciendo uso de la facultad dispuesta por el inciso segundo del artículo 213 de la ley 1437 de 2011¹, con miras al esclarecimiento de puntos oscuros y difusos de la contienda.

A la luz de los hechos expuestos en la demanda así como la contestación de la misma, se hace necesario ordenar a la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, para que certifique, si la señora RUTH MARÍA LUNA PESTANA, a la fecha, se encuentra vinculada, a la planta de docente del

¹ "ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete."

Departamento de Sucre; en caso de no estarlo, se indique desde que fecha se desvinculó del servicio de la docencia.

Por lo expuesto se **DISPONE**:

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, para dentro de un término no mayor de dos (2) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que certifique si la señora RUTH MARÍA LUNA PESTANA, se encuentra vinculada a la planta de docente del Departamento de Sucre; en caso de no estarlo, se indique desde que fecha se desvinculó del servicio de la docencia.

SEGUNDO: Cumplido el mencionado término o una vez allegado la documentación requerida, regrésese el expediente al Despacho, a fin de adoptar la determinación del caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado